

Santiago, 6 de marzo de 2025
GGE N°044.25

Señor
Luis Rojas Gallardo
Prosecretario
Cámara de Diputadas y Diputados
PRESENTE

Ref.: Respuesta a Oficios N°93642, del 4 de febrero de 2025 y N°94598, del 4 de marzo de 2025.

De mi consideración,

Me refiero a los oficios antes individualizado, enviados a nuestra Institución a petición del Honorable Diputado señor Leonardo Soto Ferrada, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9°A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante los cuales nos solicita remitir información del historial de deuda hipotecaria del deudor señor Cristián Eduardo Aguayo Suárez, especialmente el detalle, fundamento y justificación de las condiciones de los contratos asociados a dicho crédito, tomados por el cliente. Al respecto, puedo informar lo siguiente:

BancoEstado está trabajando en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) para ofrecer nuevas soluciones a los clientes del Programa Especial de Trabajadores (PET), programa al que pertenece el señor Aguayo Suárez.

Con fecha 5 de marzo de 2025, hemos dado respuesta directamente al señor Cristián Aguayo Suárez, mediante carta enviada a su correo electrónico, en la cual se le ha proporcionado información detallada sobre los pagos del crédito hipotecario, documentación de respaldo e historial de reprogramaciones solicitadas.

Adicionalmente, un ejecutivo comercial tomará contacto con el cliente para resolver sus consultas sobre los procedimientos y particularidades de su caso.

En relación con las reprogramaciones hipotecarias celebradas entre BancoEstado y sus clientes, es importante destacar que éstas, se realizan siempre con el

consentimiento expreso del deudor, quien conoce y acepta sus términos y condiciones. Dichas operaciones se efectúan en estricto cumplimiento de la legislación y normativa bancaria vigente y constituyen una alternativa para evitar el remate de las viviendas, procedimiento que los bancos están legalmente obligados a ejecutar cuando los créditos no son pagados en tiempo y forma.

Por último, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de Bancos y salvo excepciones legales, los bancos se encuentran imposibilitados de entregar a terceros antecedentes relativos a los depósitos y captaciones que reciban de sus clientes, como también respecto a sus productos crediticios y demás información financiera, ya que se trata de información que, según su naturaleza, se encuentra sujeta al secreto bancario o bien a reserva.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


Óscar González Narbona
Gerente General Ejecutivo



F/159558

F/159774